

# DECRETO

**Expediente nº:** 1275/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

## DECRETO DE ALCALDÍA

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando, la Providencia de fecha 17/06/2024 de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, por la que se procedió a ordenar el inicio de los trámites y el correspondiente expediente administrativo, a fin de proceder a la contratación del servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

II.- Considerando, lo dispuesto en el correspondiente Informe de Necesidad e Insuficiencia de Medios de fecha 17/06/2024 emitido por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación como órgano de contratación, por el que se justifica la necesidad de la contratación del mencionado servicio ya que "(...) el Ayuntamiento de Valle Gran Rey asume funciones relativas a la gestión de la actividad institucional y protocolaria de la Corporación, así como la dirección de la imagen corporativa y la información institucional que mediante comunicados de prensa o acciones periódicas de cualquier otro tipo, se trasladan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación. Considerando, que las mencionadas competencias en materia de comunicación, difusión y promoción de la actividad institucional de interés general, que no sólo se incluye el asesoramiento en la estrategia de comunicación institucional y la mera redacción de comunicados de prensa y reportajes, sino que supone la coordinación integral del Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, lo que también entre otras tareas, incluye el tratamiento de contenidos y construcción de mensajes para su difusión a través de los diferentes medios de comunicación; la gestión diaria de las relaciones con los medios de comunicación; la realización y organización de convocatorias de ruedas de prensa; preparación de dossiers de comunicación sobre temas de actualidad e interés social; coordinación en el diseño, gestión e implementación de campañas de comunicación o publicidad; la coordinación de las publicaciones en los perfiles institucionales en redes sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey; así como la realización de tareas de grabación, edición y producción de material de video y/o audio para acompañar a los comunicados de prensa y acciones publicitarias que el Ayuntamiento de Valle Gran Rey desarrolle, así como su incorporación y difusión a través de diferentes canales y formatos como los medios de comunicación habituales, páginas web y otros canales de difusión en Internet, redes sociales, etcétera. Considerando, que para la adecuada gestión de las mencionadas competencias en materia de



comunicación, difusión y promoción de la actividad institucional de interés general, desde el punto de vista de recursos personales, la Corporación no dispone de medios propios, ni personales ni materiales, para su realización debiendo recurrir a medios externos especializados, y siendo conscientes que los mismos requieren recursos técnicos y humanos específicos para este tipo de servicios, y ante la necesidad de disponer de los mismos y la inexistencia de medios propios y suficientes en la Institución para su realización, el Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey considera necesaria y de interés la contratación del servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.”

**III.-** Considerando, lo dispuesto en la Memoria Justificativa de fecha 08/08/2024 emitida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación como órgano de contratación, relativa al expediente para la licitación del contrato administrativo de servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, por la que se establece que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (27.572,00 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C., que suma MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.930,04 €), y sin división por lotes ya que conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP., la naturaleza del objeto del contrato posee unidad funcional, técnica y económica, lo que hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, esta contratación sin división en lotes implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como el abaratamiento de los costes del mismo al centralizarlo en un sólo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, al ser el control de su cumplimiento más efectivo.

**IV.-** Considerando, que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados del presente expediente de contratación, en virtud de la Retención de Crédito de fecha 12/08/2024 con número de operación 17723, emitida por la Secretaría-Intervención de la Corporación bajo la aplicación presupuestaria 912 227 (Órganos de Gobierno. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales), cifrada en la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €).

**V.-** Considerando, que mediante el Decreto N.º 2024-1121 de 13/08/2024 de la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación como órgano de contratación, se acordó incoar el expediente administrativo para la realización del contrato administrativo de **servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey**, teniendo en cuenta el correspondiente Informe de Necesidad e Insuficiencia de Medios, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (27.572,00 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C., que suma MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.930,04 €), y sin división por lotes ya que



conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP., la naturaleza del objeto del contrato posee unidad funcional, técnica y económica, lo que hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, esta contratación sin división en lotes implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como el abaratamiento de los costes del mismo al centralizarlo en un sólo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, al ser el control de su cumplimiento más efectivo; y ordenando así mismo, la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y recabar los informes administrativos preceptivos.

**VI.-** Considerando, que ajustándose al contenido mínimo previsto en los artículos 122 y siguientes de la LCSP., se han elaborado los correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán la contratación del servicio de actividades educativas extraescolares del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, y que habrán de aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella y siempre antes de la licitación, los cuales se adjuntan a la presente Resolución a los efectos oportunos.

**VII.-** Considerando, que se han evacuado en sentido favorable por parte de la Secretaría-Intervención de la Corporación el correspondiente Informe Jurídico y el Informe de Fiscalización, ambos de fecha 13/08/2024, siendo preceptivos de conformidad con lo establecido en los apartados 8 y 3 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** El artículo 17 de la LCSP. establece que “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

**II.-** Asimismo, los artículos 28 y 116 de la LCSP. establecen que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano competente motivando la necesidad del contrato en los términos del mencionado artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

**III.-** Considerando, lo dispuesto en el artículo 61 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. en relación al órgano de contratación.

**IV.-** Considerando, que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP., la aprobación del expediente implicará también la aprobación del gasto y se efectuará mediante resolución motivada por el órgano de contratación, una vez esté completo el



expediente, disponiendo así la apertura del procedimiento de licitación, que requerirá su publicación en el perfil del contratante. En este sentido, conforme a lo dispuesto para el procedimiento abierto simplificado sumario por tramitación ordinaria, el plazo para la presentación de las proposiciones será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.a) de la LCSP.

Por todo ello, habida cuenta de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia de la Corporación como órgano de contratación, en virtud de las atribuciones que le están reconocidas por la legislación vigente y, concretamente, por lo establecido en los artículos 17, 28, 61, 116, 117, 159.6 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; el artículo 21.1.f) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 7 /2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y sus reglamentos de desarrollo; las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Il. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el presente ejercicio, y demás normas legales de aplicación, **DECRETA:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán el procedimiento de licitación del contrato administrativo de **servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey**, que se adjuntan al presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente del contrato administrativo de **servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey**, teniendo en cuenta el correspondiente Informe de Necesidad e Insuficiencia de Medios, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (27.572,00 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C., que suma MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.930,04 €), y sin división por lotes ya que conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP., la naturaleza del objeto del contrato posee unidad funcional, técnica y económica, lo que hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, esta contratación sin división en lotes implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como el abaratamiento de los costes del mismo al centralizarlo en un sólo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, al ser el control de su cumplimiento más efectivo.

**TERCERO.-** Aprobar, autorizar y disponer el gasto correspondiente al presente expediente de contratación bajo la aplicación presupuestaria 912 227 y cifrada en la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €)**.



**CUARTO.-** Disponer la apertura del procedimiento de licitación abierto simplificado sumario por tramitación ordinaria del expediente del contrato administrativo de **servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey**, debiendo publicarse a los efectos oportunos en la Plataforma de Contratación del Sector Público el correspondiente anuncio de licitación, estableciendo un plazo de presentación de proposiciones de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la referida publicación.

**QUINTO.-** Publicar el presente Decreto de aprobación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP., dejando debida constancia de ello en el expediente de su razón.

Lo manda y firma electrónicamente al margen el Sr. Alcalde-Presidente, D. Borja Barroso Jiménez, ante mí, la Secretaria-Interventora Acctal., D.ª María Isabel Pérez Gutiérrez, de lo que doy fe.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valle Gran Rey, a la fecha de la firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE  
SERVICIO DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY  
MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO  
SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**





## ÍNDICE

### I.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN
4. APTITUD PARA CONTRATAR
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
8. PRECIO DEL CONTRATO
9. REVISIÓN DE PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO
10. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

### II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
15. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
16. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

### III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

17. RESPONSABLE DEL CONTRATO
18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
20. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA
21. ABONOS AL CONTRATISTA
22. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

### IV.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA:

23. SUBCONTRATACIÓN
24. CESIÓN DEL CONTRATO
25. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

### V.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

26. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
27. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

### VI.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

28. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
29. PLAZO DE GARANTÍA

### ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN-OFERTA





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**

**I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO.-** (Arts. 17, 28, 99, 123, 124 y D.A. Tercera de la LCSP.)

**1.1.-** El objeto del contrato de servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey consiste en la realización de todas aquellas prestaciones relacionadas con la comunicación, difusión y promoción de la actividad institucional de interés general para la Corporación, que no sólo se incluye el asesoramiento en la estrategia de comunicación institucional y la mera redacción de comunicados de prensa y reportajes, sino que supone la coordinación integral del Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, incluyendo asimismo entre otras tareas las siguientes:

- Tratamiento de contenidos y construcción de mensajes para su difusión a través de los diferentes medios de comunicación.
- Gestión diaria de las relaciones con los medios de comunicación.
- Realización y organización de convocatorias de ruedas de prensa.
- Preparación de dossiers de comunicación sobre temas de actualidad e interés social.
- Creación, diseño y producción de contenido escrito y gráfico (fotografía, cartelería, video, etc.) al objeto de la oportuna difusión de todas aquellas actividades promovidas por el Ayuntamiento.
- Coordinación en el diseño, gestión e implementación de campañas de comunicación o publicidad.
- Coordinación de las publicaciones en los perfiles institucionales en redes sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
- Realización de tareas de grabación, edición y producción de material de video y/o audio para acompañar a los comunicados de prensa y acciones publicitarias que el Ayuntamiento de Valle Gran Rey desarrolle.
- Realización de grabación en video, edición y producción de todas las sesiones del Pleno de la Corporación, tanto ordinarias como extraordinarias, y su publicación en la web municipal para conocimiento público, así como de aquellos otros órganos colegiados del Ayuntamiento que así se requiera para su adecuado tratamiento documental.
- Gestión, incorporación, contratación y difusión de campañas de comunicación o publicidad institucional a través de diferentes canales y formatos como los





medios de comunicación habituales, páginas web y otros canales de difusión en Internet, redes sociales, plataformas publicitarias, etc.

Del mismo modo, el alcance y la ejecución del presente contrato será el que se determine en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP.) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP.), los cuales tendrán carácter contractual y, por lo tanto, su contenido será de obligado cumplimiento para las empresas licitadoras.

**1.2.-** El objeto del presente contrato no se dividirá en lotes, ya que este servicio posee unidad funcional, técnica y económica. Por ello, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP., se establece que la división en lotes del presente expediente de contratación dificultaría la correcta ejecución técnica del contrato, además de poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, ya que la naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones del servicio, lo que se vería imposibilitado por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Así mismo, contratación sin división en lotes implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como el abaratamiento de los costes del mismo al centralizarlo en un solo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, al ser el control de su cumplimiento más efectivo.

**1.3.-** El objeto de la presente contratación corresponde a distintos códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: 79341000-6: Servicios de publicidad; y 92400000-5: Servicios de agencias de noticias.

## **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-** (Art. 61, 63 y 190 de la LCSP.)

**2.1.-** El órgano de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP., en relación con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el presente ejercicio.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

**2.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP., el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.-**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de LCSP., quedando sometida a dicha Ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP., pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### **4.- APTITUD PARA CONTRATAR.-** (Arts. 65 y ss. y 159.6.b) de la LCSP.)

Sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes de la LCSP., reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato correspondiente.

**4.1.- Capacidad de obrar:** Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en el presente Pliego. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren





establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en el presente Pliego.

**4.2.- Certificación de inscripción en el ROLECE.:** Las licitadoras deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que conforme a lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP., salvo prueba en contrario, exime de aportar la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (siempre y cuando sea la misma que conste en el certificado aportado), habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, si habiendo solicitado su inscripción con carácter previo a la finalización del plazo de licitación sin haberse tramitado de manera efectiva la misma, para poder concurrir será necesario presentar el correspondiente justificante de la solicitud de inscripción al citado registro, mediante formato PDF firmado digitalmente por persona debidamente habilitada para ello por la empresa licitadora e incluirse junto a la documentación administrativa de la oferta correspondiente. La no presentación del referido justificante de la solicitud de la inscripción en el ROLECE., será causa de exclusión de la licitadora en la presente licitación.

Asimismo, las licitadoras que sean empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos. Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**4.3.- Prohibiciones de contratar:** No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en el presente Pliego.





**4.4.- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:** La licitadora que resulte propuesta como adjudicataria, antes de proceder a la adjudicación por parte del órgano de contratación, se deberá acreditar mediante la aportación de los correspondientes certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT.) como con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería de la Seguridad Social, así como con los Servicios Económico del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

## **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-** (Art. 100 de la LCSP.)

**5.1.-** El presupuesto base de licitación, que incluye el IGIC. calculado al tipo general del 7%, y que no puede ser superado al alza por ninguna de las ofertas que se presenten, asciende a la cantidad total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (27.572,00 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C., que suma MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.930,04 €).

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

ESTIMACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL CONTRATO	
Coste servicio de comunicación y prensa	14.400,00 €
Coste campañas de publicidad institucional	10.000,00 €
<b>Coste material de ejecución del contrato</b>	<b>24.400,00 €</b>
6% gastos generales	1.464,00 €
7% beneficio industrial	1.708,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>27.572,00 €</b>
7% I.G.I.C.	1.930,04 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>29.502,04 €</b>

**5.2.-** El presupuesto de gasto máximo que se prevé para el presente contrato asciende, I.G.I.C. incluido así como la posible prórroga del contrato incluida, al importe siguiente: CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (59.004,08 €).

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración y a las prescripciones que establezcan las autoridades sanitarias y gubernamentales, por tanto, el Ayuntamiento no queda obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato, con las condiciones establecidas en la cláusula 26 del presente Pliego.





**5.3.-** En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que a la empresa adjudicataria le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19 del presente Pliego.

## **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-** (Art. 35.1 de la LCSP.)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación, conforme a la Retención de Crédito de fecha 12/08/2024 con número de operación 17723, emitida por la Secretaría-Intervención de la Corporación bajo la aplicación presupuestaria 912 227 (Órganos de Gobierno. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales), cifrada en la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €).

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto a la previsión de gasto a que se refiere la cláusula 5.1, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

## **7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-** (Art. 101 de la LCSP)

**7.1.-** El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta las demandas actuales de la contratación, asciende a la cantidad total de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS (55.144,00 €) sin I.G.I.C., que corresponden a las siguientes anualidades conforme a la duración del presente contrato:

	<b>COSTE SIN I.G.I.C.</b>
<b>AÑO 1</b>	27.572,00 €
<b>AÑO 2 (prórroga)</b>	27.572,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>55.144,00 €</b>

**7.2.-** El método aplicado para calcularlo se ha realizado atendiendo a una estimación a tanto alzado del valor medio de mercado de los contratos que componen el objeto de la presente contratación, así como la cuantía de los gastos realizados por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey en anteriores ejercicios económicos para la ejecución de la referida contratación. Con independencia del sistema de determinación del precio, éste se encuentra desagregado por conceptos, lo que permite efectuar un análisis detallado del gasto público, facilitando a su vez a las empresas que licitan la información necesaria para poder plantear sus ofertas.

## **8.- PRECIO DEL CONTRATO.-** (Art. 102 de la LCSP.)

**8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente el I.G.I.C., a excepción de las empresas que no tributen I.G.I.C. por las causas legalmente establecidas. En el supuesto que la empresa licitadora no tributase el I.G.I.C. por ser “comerciante minorista”, lo señalará adecuadamente en su oferta.





**8.2.-** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el I.G.I.C., que deberá ser soportado por la Administración. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución.

**8.3.-** También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor de la contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos.

**9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO.-** (Arts. 102.6, 103 y ss., y 309 de la LCSP.)

Dada la naturaleza del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.II de la LCSP., el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

**10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.-** (Arts. 29 y 195 de la LCSP.)

**10.1.-** La presente contratación tendrá una duración de UN (1) AÑO, contado desde el día siguiente a aquel en que se proceda a su debida formalización, que se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la LCSP. y que se efectuará en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la notificación del requerimiento de formalización. No obstante, el mismo se irá ejecutando durante el plazo de duración del contrato a demanda de las diferentes prestaciones de servicio dentro de su objeto requeridos para cada momento por el Responsable del Contrato.

**10.2.-** El referido plazo de duración podrá ser prorrogado por un periodo de UN (1) AÑO, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP., y condicionado a la disponibilidad presupuestaria en el citado ejercicio económico. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre y cuando su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato anteriormente estipulado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

**10.3.-** Al tratarse de la prestación de una pluralidad de servicios de forma sucesiva y por precio unitario, la ejecución parcial de las distintas prestaciones están subordinadas a las necesidades determinadas por la Administración, conforme a lo dispuesto por el Responsable del Contrato. En todo caso, las distintas prestaciones del servicio a realizar conforme al presente contrato también deberán atenerse a lo establecido en el correspondiente PPTP. o, en su caso, en los plazos que haya ofertado (de manera reducida o aumentada) el contratista en su propuesta. Dichos plazos sólo podrán ser superados si por razones debidamente justificadas, la empresa adjudicataria





argumentase la imposibilidad de cumplirlo por causas que no le sean imputables. En todo caso, la adjudicataria deberá comunicar dicha demora al Responsable del Contrato antes de la finalización del plazo mencionado, así como su justificación documental si fuese requerida por la persona Responsable del Contrato, quien emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido o no por motivos imputables al contratista.

**10.4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP., dichos plazos de ejecución parcial podrán ampliarse cuando la contratista no pudiese cumplirlos por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona Responsable del Contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### **11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-** (Art.158 y 159.6 de la LCSP.)

**11.1.-** El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

**11.2.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

### **12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-** (Arts. 145, 146 y 147 de la LCSP.)

**12.1.-** El presente contrato se adjudicará a la empresa licitadora que presente la proposición con la mejor relación calidad-precio en la ejecución del mismo sobre una puntuación como máximo de cien (100) puntos, y que será evaluada objetivamente mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en aplicación de los criterios de adjudicación económicos y otros cuantitativos que se establecen a continuación:

CRITERIOS ECONÓMICOS	PUNTUACIÓN, DESCRIPCIÓN Y FÓRMULA
<b>Valoración económica del precio del servicio de comunicación</b>	<b>Máximo 50 puntos:</b> Se valorará de manera individualizada a la baja el importe del precio ofertado, sin impuestos, para las prestaciones del servicio de comunicación a realizar, expresado en euros y conforme a lo dispuesto en el correspondiente PPTP. <b>Fórmula:</b> Puntos = Puntuación máxima x Oferta más baja / Oferta del licitador
<b>Valoración económica del importe para la contratación de campañas publicitarias</b>	<b>Máximo 25 puntos:</b> Se valorará de manera individualizada al alza el importe ofertado, sin impuestos, destinado al servicio de contratación de campañas publicitarias incluidas en el contrato, expresado en euros y conforme a lo dispuesto en el correspondiente PPTP. <b>Fórmula (regla de tres):</b> Puntos = Oferta del licitador x Puntuación máxima / Oferta más favorable





OTROS CRITERIOS CUANTITATIVOS	PUNTUACIÓN, DESCRIPCIÓN Y FÓRMULA
<b>Valoración del plazo de entrega de los trabajos encargados objeto del contrato</b>	<b>Máximo 25 puntos:</b> Se valorará de manera individualizada a la baja el plazo que oferte la empresa para la ejecución y/o entrega de los trabajos objeto del contrato desde que fuesen encargados por el Ayuntamiento, expresado en horas y conforme a lo dispuesto en el correspondiente PPTP. <b>Fórmula:</b> Puntos = Puntuación máxima x Oferta más baja / Oferta del licitador
<b>TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>

**12.2.-** Conforme a lo establecido en el artículo 159.6.d) de la LCSP., en la presente licitación la valoración de las ofertas se realizará con la colaboración de una unidad técnica que apoye al órgano de contratación, garantizando la apertura de las proposiciones mediante dispositivo electrónico tras la finalización del plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas. En este sentido, una vez concluido el plazo de licitación, la unidad técnica que apoye al órgano de contratación procederá a la apertura y valoración de las proposiciones presentadas conforme al siguiente procedimiento:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos de los Pliegos, la unidad técnica evaluará las ofertas asignando a la mejor oferta presentada en cada uno de los criterios de adjudicación, el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio. Al resto de ofertas presentadas, se les asignarán en cada criterio los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta (computando hasta el segundo decimal y aplicando la regla del redondeo con el tercer decimal), de acuerdo con la aplicación de la fórmula de valoración objetiva aplicable en cada criterio.
2. Obtenida la puntuación total de todas las ofertas en cada uno de los criterios de adjudicación, se sumarán cada una de ellas y se clasificarán de mayor a menor puntuación final, resultando seleccionada como adjudicataria provisional la oferta que obtenga mayor puntuación final. No obstante, si efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, en los términos del artículo 147.1.a) de la LCSP., y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.
3. Así mismo, la unidad técnica comprobará si la oferta de algún licitador se presume que es anormalmente baja, estableciendo como parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, conforme a los supuestos regulados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del número de





licitadores que hayan presentado oferta, específicamente, en relación al importe del precio total ofertado, sin impuestos, para la totalidad del servicio a ejecutar (servicio de comunicación y contratación de campañas publicitarias). Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, todo ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 149 de la LCSP. En ese supuesto, la unidad técnica seguirá el procedimiento establecido en el segundo párrafo del apartado 4º del artículo 159.4.f) de la LCSP., si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los CINCO (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

4. La unidad técnica realizará la propuesta de adjudicación provisional a favor del adjudicatario con mejor puntuación final, no sin antes comprobar la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE.) y solicitar por medios telemáticos la documentación previa necesaria de la empresa.

### **13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** (Art. 159.6 de la LCSP.)

**13.1.-** La presente licitación tiene **exclusivamente carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas **obligatoriamente de forma telemática**, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera, excluyéndolas automáticamente. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

**13.2.-** Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que será de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.a) de la LCSP.

**13.3.-** Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los Pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos siete (7) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En todo caso, dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los Pliegos tendrán carácter vinculante y se





publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al objeto de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

**13.4.-** Cada licitadora sólo podrá presentar **UNA ÚNICA PROPOSICIÓN** en relación con el objeto del contrato que se licita, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. En el supuesto que por alguna incidencia técnica, una misma licitadora presentase dos (2) o más proposiciones, sólo se tendrá en cuenta la primera proposición realizada dentro del plazo de licitación, excluyendo automáticamente el resto de ofertas en el acto de apertura.

**13.5.-** La empresa que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

**13.6.-** El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**13.7.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización expresa al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.8.-** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

#### **14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-** (Art. 159.6 de la LCSP.)

**14.1.-** Las proposiciones constarán de **un único archivo electrónico** efectuadas a través del modelo dispuesto en el **Anexo I** del presente Pliego, que **deberá estar obligatoriamente firmado con certificado digital del representante de la empresa licitadora**, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas. De no presentarse de la manera descrita, la oferta de la licitadora será **excluida automáticamente** en el acto de apertura.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente Pliego, en cuyo caso se aplicará lo establecido al respecto en el PPTP., procediendo a la exclusión automática de la correspondiente oferta de la licitadora en el acto de apertura. Asimismo, se deberá indicar el tipo de gravamen (en porcentaje) del





Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) por el que tributen las prestaciones del correspondiente servicio y que deberá ser repercutido, a excepción de aquellas empresas que no tributen I.G.I.C. por las causas legalmente establecidas (por ej., comerciante minorista), circunstancia que se señalará adecuadamente en el **Anexo I**.

**14.2.-** Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el archivo electrónico escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato; en dicho escrito indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**14.3.-** Junto con el modelo dispuesto en el **Anexo I** debidamente cumplimentado y firmado, además las licitadoras incluirán en el archivo electrónico la **certificación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, conforme a lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP., que salvo prueba en contrario, exime de aportar la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (siempre y cuando sea la misma que conste en el certificado aportado), habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, **para la simple presentación de la oferta será suficiente con la adecuada presentación de la declaración responsable incluida en el Anexo I** del presente PCAP. **debidamente cumplimentado y rubricado mediante firma electrónica por el licitador**, sea persona física o por el representante autorizado de la persona jurídica, y mediante el cual, el licitador autoriza expresamente al Ayuntamiento de Valle Gran Rey a recabar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos la correspondiente certificación del ROLECE.

**14.4.-** Las licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

**14.5.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación:** En cuanto a las personas físicas, deberán presentar fotocopia del N.I.F. del titular, y se tratase de personas jurídicas, fotocopia del N.I.F./C.I.F. de la empresa, fotocopia de la escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el registro público que corresponda, además del N.I.F. de su representante legal junto al documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.





No obstante, **para la simple presentación de la oferta será suficiente con la adecuada presentación de la declaración responsable incluida en el Anexo I** del presente PCAP. **debidamente cumplimentado y rubricado mediante firma electrónica por el licitador**, sea persona física o por el representante autorizado de la persona jurídica.

Asimismo, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, conforme establece la disposición transitoria tercera de la presente Ley, que deberá certificarse obligatoriamente a través de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos. Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**14.6.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar:** El licitador propuesto para la adjudicación deberá no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas conforme al artículo 71 de la LCSP., pudiendo acreditarse mediante certificación de su inscripción en el ROLECE, mediante testimonio judicial, certificación administrativa, acta de manifestaciones ante notario público o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado.

No obstante, **para la simple presentación de la oferta será suficiente con la adecuada presentación de la declaración responsable incluida en el Anexo I** del presente PCAP. **debidamente cumplimentado y rubricado mediante firma electrónica por el licitador**, sea persona física o por el representante autorizado de la persona jurídica, y mediante el cual, el licitador autoriza expresamente al Ayuntamiento de Valle Gran Rey a recabar de manera telemática el cumplimiento de esta circunstancia.

**14.7.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:** La licitadora que resulte propuesta como adjudicataria, antes de proceder a la adjudicación por parte del órgano de contratación, se deberá acreditar mediante la aportación de los correspondientes certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria





(AEAT.) como con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

No obstante, **para la simple presentación de la oferta será suficiente con la adecuada presentación de la declaración responsable incluida en el Anexo I** del presente PCAP. **debidamente cumplimentado y rubricado mediante firma electrónica por el licitador**, sea persona física o por el representante autorizado de la persona jurídica, y mediante el cual, el licitador autoriza expresamente al Ayuntamiento de Valle Gran Rey a recabar de manera telemática el cumplimiento de esta circunstancia.

**14.8.- Otra documentación necesaria a efectos de la adjudicación:** Además de la documentación dispuesta anteriormente, la licitadora que resulte propuesta como adjudicataria, antes de proceder a la adjudicación, deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia del último recibo emitido o documento comprobante del Alta censal en la Agencia Tributaria (modelo 036 ó 037) sobre el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Formulario del Ayuntamiento de Valle Gran Rey del Alta o modificación de datos de terceros, debidamente cumplimentado y **rubricado mediante firma electrónica por el licitador**, sea persona física o por el representante autorizado de la persona jurídica. Este formulario sólo se deberá presentar en caso de no estar de alta o en caso de haber realizado una modificación en la cuenta bancaria correspondiente. Si el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, con anterioridad a la propuesta de adjudicación, ya disponía de los correspondientes datos del tercero, únicamente el licitador presentará el correspondiente formulario rellenando los campos del apartado "Datos del Tercero" y disponiendo en el apartado "Datos Bancarios" que "SE MANTIENEN LOS MISMOS DATOS BANCARIOS", y así mismo, se deberá rubricar mediante firma electrónica por el licitador, sea persona física o por el representante autorizado de la persona jurídica.
- Cualquier otra que se disponga en el correspondiente PPTP.

**15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-** (Art. 159.6 de la LCSP.)

**15.1.-** Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará a cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente Pliego. Esta valoración se realizará solicitando la colaboración de los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación (unidad técnica de apoyo).

**15.2.-** Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el artículo 149 de la LCSP. y lo establecido en el apartado 3 de la cláusula 12.2.3 del presente Pliego en relación a los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja. Por ello, se requerirá a las





correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la correspondiente comunicación. En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Del mismo modo y previo a la realización de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica, la aportación de la documentación que conforme al presente Pliego fuese necesaria, especialmente, los certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT.) como con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería de la Seguridad Social, así como con los Servicios Económicos del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey y cualquier otra que se estimase oportuna conforme a lo dispuesto en los Pliegos, todo ello en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación.

**15.3.-** Presentada toda la documentación requerida, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

**15.4.-** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

**15.5.-** Si la adjudicataria acepta expresamente la adjudicación del contrato, se dará por formalizado el mismo.

## **16.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:**

**16.1.-** De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con lo establecido en los artículos 35.1.d), 122.2, 133, 211.1.f), 202.1 y la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP., el órgano de contratación velará porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas. Además, deberá garantizar que el contenido de las ofertas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

**16.2.-** El adjudicatario se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados y que sean concernientes a la prestación aquí regulada. Por tanto, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia





naturaleza deba ser tratada como tal. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado motivo de rescisión del contrato y enfrentará el adjudicatario las infracciones en que hubiera incurrido. En todo caso, el contratista tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

### III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### **17.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-** (Art. 62 de la LCSP.)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En el presente procedimiento de contratación esta función recaerá en el funcionario/a responsable del Departamento de Contratación Pública del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, que será el encargado del seguimiento, supervisión y ejecución ordinaria del contrato con el fin de asegurar su correcta ejecución.

#### **18.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** (Arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 de la LCSP.)

**18.1.-** La empresa contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**18.2.-** La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

**18.3.-** Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

**18.4.-** La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.





**18.5.-** La contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**18.6.-** La contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**18.7.-** Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

**18.7.1.-** Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

**18.7.2.-** Cumplir todos los requerimientos e indicaciones que para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato realice el órgano de contratación o, en su caso, el responsable del contrato.

## **19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**19.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Las prestaciones objeto del presente contrato de servicios deberán ser prestados conforme indique el responsable del contrato y en el plazo señalado en la cláusula 10.3 del presente Pliego.

**19.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los servicios y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (Arts. 197 y 300.4 LCSP.). Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

La contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares que, en su caso, resulten necesarias para la prestación de los servicios, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.

**19.3.-** Asimismo, en la ejecución del contrato el contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes:





- de tipo medioambiental que persigan: el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; y la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; y combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

**19.4.-** Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación. La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera **obligación contractual esencial**.

## **20.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA:**

**20.1.-** Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**20.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato. Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **21.- ABONOS AL CONTRATISTA:** (Arts. 198 y 301 de la LCSP.)

**21.1.-** La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente Pliego, mediante la presentación de factura bimensual (a periodo vencido) por la realización de las





prestaciones incluidas en la presente contratación, debidamente expedida por la empresa adjudicataria una vez efectuada las referidas prestaciones, y que se adjuntará al informe justificativo de la prestación del mismo de manera satisfactoria por parte del Responsable del Contrato, debiendo estar la factura conformada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle Gran Rey como órgano de contratación.

**21.2.-** La factura **se presentará en formato electrónico** y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas ("FACE"), regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014. Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación (Código DIR), que para el Ayuntamiento de Valle Gran Rey es siguiente en los tres campos:

Oficina Contable	Órgano gestor	Unidad de Tramitación
L01380491	L01380491	L01380491

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valle Gran Rey. La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores de la Corporación.

**21.3.-** Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha presentado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad. Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este Pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. El procedimiento para hacer efectivas las deudas





de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

**21.4.-** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **22.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO:** (Art. 192 de la LCSP.)

### **22.1.- Incumplimiento de plazos:**

**22.1.1.-** La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente Pliego.

**22.1.2.-** Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**22.1.3.-** La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

### **22.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato:**

**22.2.1.-** En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en presente Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 5% del precio del contrato, IGIC. excluido. Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición de una penalización económica por importe del 5% del precio del contrato, IGIC. excluido.

**22.2.2.-** Cuando la contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC. excluido. Los incumplimientos podrán calificarse como muy graves, graves o leves:





- Incumplimientos muy graves:
  - Revelar información que le sea facilitada por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey para la correcta ejecución del contrato.
  - Incumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente Pliego.
  - La comisión de tres o más incumplimientos graves en el plazo de tres meses.
- Incumplimientos graves:
  - Incumplir las instrucciones emitidas por la persona responsable del contrato, así como de cualquier persona que actué en representación del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
  - Incumplir las disposiciones del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o de la oferta de la entidad adjudicataria.
  - La comisión de tres o más incumplimiento leves en el plazo de tres meses.
- Incumplimientos leves: Todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves, y que supongan un incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas Particulares.

**22.3.-** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

**22.4.-** Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

#### IV SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

### **23.- SUBCONTRATACIÓN:** (Arts. 215, 216, 217 y Dispos. Adic. 32ª de la LCSP.)

**23.1.-** La contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP., la ejecución parcial del contrato que no superará en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del total. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:





- a) Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**23.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP., la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 18.3 del presente Pliego.

**23.3.-** La contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**23.4.-** La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato. Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP. y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

#### **24.- CESIÓN DEL CONTRATO:**





La contratista podrá ceder a una tercera persona, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP., los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la entidad cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

## **25.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA:**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP. Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

## **V MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

## **26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** (Arts. 190, 203, 204 y 205 de la LCSP.)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP., y se formalizarán en documento administrativo.

**26.1.- Modificaciones previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:** No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

**26.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales:** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP., siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias. El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP., teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.





## **27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** (Art. 208 de la LCSP.)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP. y la cláusula 20.3 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

## VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

## **28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

## **29.- PLAZO DE GARANTÍA:** (Art. 210.3 y 305 de la LCSP.)

**29.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo realizado, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Del mismo modo, la empresa adjudicataria responderá de los desperfectos que su personal técnico pueda ocasionar con motivo de las sucesivas entregas y trabajos a realizar e, igualmente, se hará cargo de las indemnizaciones a que hubiere lugar derivadas de los daños ocasionados como consecuencia del uso de un producto consumible por una fabricación deficiente.

**29.2.-** Durante el periodo de garantía, la contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en la prestación de los servicios contratados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 213.5 de la LCSP.





**ANEXO I  
MODELO DE PROPOSICIÓN-OFERTA**

DATOS DEL LICITADOR

<b>NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</b>	
------------------------------	--





NIF / NIE / DUNS	
DIRECCIÓN POSTAL	
TELÉFONOS / FAX	
CORREO ELECTRÓNICO	
PÁGINA WEB	
REPRESENTANTE NOMBRE, APELLIDOS Y DNI	
CARGO / CAPACIDAD CON LA QUE ACTÚA	Según poder de fecha:

Concurriendo a la licitación del **servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional de Ayuntamiento de Valle Gran Rey**, conforme al correspondiente anuncio de licitación, por la presente **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

**PRIMERO.-** Declaro bajo mi responsabilidad los extremos siguientes:

- Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.
- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Que la empresa a la que representa conoce y acepta el contenido de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, que sirven de base a la presente contratación.
- Que la empresa a la que representa no está incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública, así como de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con los Servicios Económicos del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, sin perjuicio que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, para lo cual mediante la presente, autoriza expresamente a los Servicios Administrativos del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey a recabar de manera telemática estas circunstancias.
- Que la empresa a la que representa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para lo cual mediante la presente, autoriza expresamente al Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey a recabar de manera telemática estas circunstancias.
- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.
- En caso que la empresa licitadora sea extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**SEGUNDO.-** Que esta empresa, sus administradores y/o representantes legales, cumplen con las condiciones establecidas Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para contratar con la Administración, comprometiéndome a poner a disposición del órgano de contratación, cuando as fuese requerido, la documentación justificativa de todas aquellas que se han indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Que conforme a los criterios de adjudicación, la empresa licitadora a la que represento presenta la siguiente oferta:

PRECIO TOTAL DEL SERVICIO	PRECIO SIN IMPUESTOS (serv. comunicación + campañas publicitarias)	
	I.G.I.C.	
	TOTAL	





3.1.- En el caso que su empresa no tribute el I.G.I.C. establezca el fundamento legal

3.2.- **Criterios Económicos:** valoración del precio ofertado sin impuestos, conforme al PPTP.:

CRITERIOS ECONÓMICOS	PRECIO MÁXIMO (sin impuestos)	PUNTUACIÓN MÁXIMA	IMPORTE OFERTADO (sin impuestos)	PUNTUACIÓN OBTENIDA
Valoración económica del precio del servicio de comunicación	17.572,00 €	50 PUNTOS		
Valoración económica del importe para la contratación de campañas publicitarias	10.000,00 €	25 PUNTOS		

3.3.- **Otros criterios cuantitativos:** conforme a lo dispuesto en el PPTP.:

CRITERIO	PLAZO MÁXIMO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	OFERTA	PUNTUACIÓN OBTENIDA
Valoración del plazo de entrega de los trabajos encargados objeto del contrato	10 horas	25 PUNTOS	_____ horas	

**CUARTO.- Subcontratación:**

¿Pretende la empresa licitadora subcontratar con terceras personas la ejecución parcial del contrato? (señalar con una X). En caso <b>afirmativo</b> , deberá cumplimentar los datos siguientes:	NO	
	SÍ	

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL SUBCONTRATA	
NIF / NIE / DUNS	
DIRECCIÓN POSTAL	
TELÉFONO / FAX / EMAIL	
PERFIL EMPRESARIAL SUBCONTRATA	
IMPORTE TOTAL A SUBCONTRATAR	

Asimismo, declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Fdo., \_\_\_\_\_  
(FIRMA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA)

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se compone de treinta (30) páginas, se rubrica a los efectos oportunos.

En Valle Gran Rey.

Documento firmado electrónicamente al margen.





**EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.: Borja Barroso Jiménez**





**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA  
LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE  
SERVICIO DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY  
MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO  
SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**





## ÍNDICE

- 1.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO.**
- 2.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.**
- 3.- CONTENIDO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- 4.- OTRAS PRESTACIONES DEL SERVICIO.**
- 5.- COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO.**





## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**

La realización de la licitación para el contrato administrativo de servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey deberá adecuarse a las prescripciones técnicas mínimas recogidas en el presente Pliego, que en todo caso tendrán carácter contractual, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP.), debiendo realizarse adecuadamente las prestaciones objeto del presente servicio.

El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las obligaciones, condiciones técnicas y actividades específicas de obligado cumplimiento para la adecuada realización de todas las prestaciones objeto del presente contrato y que están relacionados con la comunicación, difusión, publicidad y promoción de la actividad institucional de interés general para la Corporación, que deberán ser asumidas y desarrolladas por la empresa que resulte adjudicataria del presente contrato, estableciendo los criterios que han de regir las actuaciones en el marco del presente servicio, así como de las características técnicas mínimas que deben cumplir las ofertas que las empresas presenten, las cuales se definen tanto en el presente Pliego como en el PCAP. que rige este contrato.

### **1.- Naturaleza y características de las prestaciones del contrato**

El servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, se prestará atendiendo a la correspondiente programación en función de sus necesidades y demandas de todas aquellas prestaciones relacionadas con la comunicación, difusión, publicidad y promoción de la actividad institucional de interés general para la Corporación, que conforme a las indicaciones realizadas por el Responsable del Contrato, incluirá específicamente las siguientes prestaciones de servicio individualizadas relacionadas con la comunicación, difusión y promoción de la actividad institucional de interés general para la Corporación:

- Tratamiento de contenidos y construcción de mensajes para su difusión a través de los diferentes medios de comunicación.
- Gestión diaria de las relaciones con los medios de comunicación.
- Realización y organización de convocatorias de ruedas de prensa.
- Preparación de dossiers de comunicación sobre temas de actualidad e interés social.
- Creación, diseño y producción de contenido escrito y gráfico (fotografía, cartelería, video, etc.) al objeto de la oportuna difusión de todas aquellas actividades promovidas por el Ayuntamiento.





- Coordinación en el diseño, gestión e implementación de campañas de comunicación o publicidad.
- Coordinación de las publicaciones en los perfiles institucionales en redes sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
- Realización de tareas de grabación, edición y producción de material de video y/o audio para acompañar a los comunicados de prensa y acciones publicitarias que el Ayuntamiento de Valle Gran Rey desarrolle.
- Realización de grabación en video, edición y producción de todas las sesiones del Pleno de la Corporación, tanto ordinarias como extraordinarias, y su publicación en la web municipal para conocimiento público, así como de aquellos otros órganos colegiados del Ayuntamiento que así se requiera para su adecuado tratamiento documental.
- Gestión, incorporación, contratación y difusión de campañas de comunicación o publicidad institucional a través de diferentes canales y formatos como los medios de comunicación habituales, páginas web y otros canales de difusión en Internet, redes sociales, plataformas publicitarias, etc.

## 2.- Obligaciones de la empresa contratista

**2.1.-** La empresa que resulte adjudicataria del presente servicio deberá desarrollar todas las mencionadas prestaciones individualizadas referidas en la cláusula 1 del presente Pliego, siendo de obligado cumplimiento el contenido establecido para cada una de ellas.

**2.2.-** La empresa que resulte adjudicataria del servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey asumirá con carácter general las siguientes obligaciones que se indican a continuación:

- Asumir todos los gastos necesarios para la completa realización del servicio contratado de cualquier índole, garantizando el correcto desarrollo del mismo y cumplimiento del contrato. El presente concepto incluye los gastos de suponga la publicación de las noticias en cualquier medio, virtual o escrito, radio o televisión (o cualquier otro) y por todas las noticias que se generen durante la duración del contrato.
- La obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.
- Asumir la responsabilidad de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Valle Gran Rey o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento de Valle Gran Rey exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
- Cumplimiento de cuantas obligaciones deriven de la legislación, configurando





los instrumentos legalmente establecidos para la adecuada aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales derivados de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato, siendo la empresa adjudicataria la única y exclusiva responsable del cumplimiento de las referidas obligaciones y, por ello, de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las mismas.

- Disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que se interrumpa el mismo por causas sobrevenidas.
- Entrega de una memoria justificativa de las acciones realizadas, que se entregará con la última factura del servicio y que será relativa al desarrollo de cada una de las actividades realizadas en ejecución del contrato en la que se incluirán: la relación de comunicados de prensa, ruedas de prensa, publicaciones en general, entrevistas, campañas de publicidad institucional realizadas y demás acciones de comunicación efectuadas en ejecución del contrato incluyendo el lugar, día y hora, incidencias, y una valoración general, así como propuestas de mejoras en el servicio.

**2.3.-** En ningún caso podrá considerarse que exista relación laboral alguna entre el personal que aporte la empresa contratista para la prestación del servicio y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá contar con todos los medios materiales y organizativos suficientes para la realización del objeto del contrato, garantizando, a través de su poder de dirección y de sus potestades organizativas y disciplinarias la correcta calidad y continuidad de los servicios contratados, velando con sus propios medios, por la correcta prestación de las actividades impartidas a cargo de sus empleados y resolviendo, en definitiva, cualquier incidencia que pudiera producirse.

**2.4.-** La empresa que resulte adjudicataria del presente servicio deberá disponer en cada momento de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para el personal adscrito al servicio.

### 3.- Contenido de los criterios de adjudicación

Para la adecuada estimación de la oferta más ventajosa en el procedimiento de licitación del presente contrato, y la correspondiente valoración y ponderación de la puntuación de cada propuesta presentada conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP., el contratista estará obligado a respetar en todo momento el importe total establecido como presupuesto base de licitación, así como todas y cada una de las circunstancias y requisitos siguientes:

	En el servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, el contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, efectuando cualquier actuación
--	---





<b>Sobre la seguridad y confidencialidad de la información</b>	<p>derivada del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento Jurídico.</p> <p>Así mismo, el personal de la empresa adjudicataria que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del contrato estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.</p>
<b>Valoración económica del precio del servicio de comunicación</b>	<p>Para la adecuada adjudicación del servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar conforme a lo dispuesto en el Anexo I del correspondiente PCAP., una oferta al precio total estimado, sin impuestos, de manera individualizada para las prestaciones del servicio de comunicación a realizar, y conforme a lo dispuesto en la cláusula 1 del presente Pliego, teniendo como precio máximo sin impuestos el siguiente: <b>17.572,00 €</b>.</p> <p>Este precio máximo estimado sin impuestos para la prestación del servicio de comunicación podrá ser mejorado a la baja (<u>reducido</u>) en la propuesta que presente la empresa licitadora, realizando la valoración de su puntuación conforme a la fórmula dispuesta en el correspondiente PCAP., y siendo el <b>mínimo puntuable</b> el importe equivalente al 65% de dicho precio estimado, es decir, <b>11.421,80 €</b>.</p> <p>No obstante, si el importe ofertado fuese superior al precio máximo mencionado, conforme a lo dispuesto en el PCAP., la oferta será valorada automáticamente con CERO (0) puntos. Si por el contrario, sobrepasa el mencionado precio mínimo puntuable, se valorará con la puntuación máxima que establece para este criterio de adjudicación el correspondiente PCAP., teniendo en todo caso como oferta presentada y a los efectos de su posible adjudicación que no de valoración y ponderación de la puntuación, el precio efectivamente ofertado por la empresa licitadora.</p>
<b>Valoración económica del importe destinado para la contratación de campañas publicitarias</b>	<p>Para la adecuada adjudicación del servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, la empresa que resulte adjudicataria deberá disponer en su oferta conforme a lo dispuesto en el Anexo I del PCAP., un importe expresado en euros, reservado para la contratación de campañas publicitarias del Ayuntamiento a realizar dentro del presente servicio, que deberán ser solicitadas y aprobadas por el Responsable del Contrato, y que será de obligado cumplimiento para el licitador y necesariamente deberán tener un <u>importe mínimo de 7.000,00 €</u>.</p> <p>El referido importe mínimo (que en ningún caso podrá modificar la empresa licitadora a la baja), podrá ser mejorado al alza (<u>umentado</u>)</p>





	<p>en la oferta que presente el licitador conforme a lo dispuesto en el Anexo I del PCAP. (expresado siempre en euros) realizando la valoración de su puntuación conforme a la fórmula dispuesta en el correspondiente PCAP. hasta el <b>importe máximo puntuable (y abonable) de 10.000,00 €.</b></p> <p>No obstante, si la cantidad ofertada fuese inferior al importe mínimo mencionado, conforme a lo dispuesto en el PCAP., la oferta será valorada automáticamente con CERO (0) puntos. Si por el contrario, sobrepasa el mencionado importe máximo puntuable, se valorará con la puntuación máxima que establece para este criterio de adjudicación el correspondiente PCAP, pero el Ayuntamiento no hará frente al importe correspondiente al exceso económico ofertado.</p>
<p><b>Valoración del plazo de entrega de los trabajos encargados objeto del contrato</b></p>	<p>Para la adecuada adjudicación del servicio de agencia de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar conforme a lo dispuesto en el Anexo I del PCAP., una oferta de plazo para la ejecución y/o entrega de los trabajos objeto del contrato desde que fuesen encargados por el Ayuntamiento, expresado en horas y estableciéndose como <u>plazo máximo DIEZ (10) HORAS.</u></p> <p>Este plazo máximo de ejecución y/o entrega de los trabajos objeto del contrato desde que fuesen encargados por el Ayuntamiento, podrá ser mejorado a la baja (<u>reducido</u>) en la propuesta que presente el licitador, realizando la valoración de su puntuación conforme a la fórmula dispuesta en el correspondiente PCAP. y siendo el <u>mínimo puntuable</u> el plazo de <b>UNA (1) HORA.</b></p> <p>No obstante, si el plazo de entrega ofertado fuese superior al plazo máximo mencionado, conforme a lo dispuesto en el PCAP., la oferta será valorada automáticamente con CERO (0) puntos. Si por el contrario, sobrepasa el mencionado plazo mínimo puntuable de ejecución y/o entrega, se valorará con la puntuación máxima que establece para este criterio de adjudicación el correspondiente PCAP., teniendo en todo caso como oferta presentada y a los efectos de su posible adjudicación que no de valoración y ponderación de puntuación, el plazo efectivamente ofertado por la empresa licitadora.</p>

#### 4.- Otras prestaciones del servicio

**4.1.-** Cuando para la ejecución de tareas de comunicación se utilicen fotografías y/o imágenes de los actos realizados, éstas deberán ser propiedad del Ayuntamiento de Valle Gran Rey. En su defecto, el adjudicatario podrá utilizar un banco de imágenes. Si el adjudicatario utilizara para este tipo de tareas fotografías y/o imágenes efectuadas por sí mismo, la inclusión en los actos de comunicación que sean objeto del contrato traerá como consecuencia la libre disposición de esas fotografías e imágenes por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey.





**4.2.-** La empresa que resulte adjudicataria del presente servicio, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente PCAP., deberá presentar a la persona Responsable del Contrato el documento de Estrategia de Comunicación o Plan de Medios, mediante el que se indique a modo de memoria técnica las distintas líneas a implementar para la adecuada prestación del servicio a realizar. Dicha memoria técnica del desarrollo de la prestación del presente servicio, cuyo contenido será de obligado cumplimiento para el licitador, entre otras cuestiones, deberá contener su propuesta respecto a los siguientes apartados:

- Objetivos a lograr con la prestación del servicio.
- Adaptación del servicio a las características del Ayuntamiento.
- Plan de Medios: propuesta de actividades, metodología de trabajo y criterios de intervención para la prestación del servicio.
- Relación de medios personales (incluyendo currículum vitae) y materiales adscritos a la ejecución del servicio.
- Experiencia en la prestación del servicio con otras Administraciones Públicas y entidades privadas.
- Propuesta de acciones a realizar con la reserva económica establecida para campañas publicitarias.

**4.3.-** En ningún caso, se podrán utilizar imágenes, fotografías o diseños que impliquen una responsabilidad legal por su uso.

**4.4.-** En las ruedas de prensa, comunicados, dossiers de prensa y demás actividades realizadas por la empresa que resulte adjudicataria, se utilizará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, previa aprobación por el Responsable del Contrato. Asimismo, la empresa adjudicataria utilizará en sus comunicaciones un lenguaje no sexista e inclusivo.

**4.5.-** Asimismo, la empresa que resulte adjudicataria del presente servicio, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente PCAP., deberá encargarse de ejecutar la realización de las tareas de grabación íntegra en vídeo, edición y postproducción de todas las sesiones del Pleno de la Corporación, tanto ordinarias (una cada trimestre) como de las extraordinarias (ocho (8) al año, aproximadamente), y su publicación en la web municipal para conocimiento público, así como de aquellos otros órganos colegiados y principales actos institucionales del Ayuntamiento que así se requiera para su adecuado tratamiento documental.

**4.6.-** Todos los derechos de propiedad intelectual y de “copyright” que se puedan derivar de los trabajos objeto del presente contrato de servicio serán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, obligándose las partes a otorgar el documento oportuno cuando éste sea necesario para la debida constancia pública de este hecho.

**4.7.-** La empresa que resulte adjudicataria será responsables del buen uso del material cedido por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, estando obligados a reponerlo cuando





su pérdida o deterioro sean consecuencia de un uso inadecuado.

### 5.- Coordinación y evaluación del servicio

**5.1.-** La empresa que resulte adjudicataria del presente servicio deberá designar un coordinador, que será el interlocutor entre la empresa adjudicataria y la persona Responsable del Contrato. A través de este coordinador se canalizarán las incidencias de toda clase que surjan en el desarrollo de la prestación del presente servicio.

**5.2.-** Serán funciones de este coordinador la organización y supervisión de los trabajos y controlará la adecuada ejecución y el cumplimiento de las prestaciones en materia de comunicación. Deberá disponer de teléfono móvil para que cualquier concejal, en coordinación con la persona Responsable del Contrato, se coordinen adecuadamente.

**5.3.-** El Coordinador de la empresa adjudicataria deberá mantener reuniones periódicas con los concejales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey para analizar la adecuada ejecución del servicio, así como la aportación de cualquier otro informe de datos que fuera necesario sobre la implementación del presente contrato de servicio.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se compone de nueve (9) páginas, se rubrica a los efectos oportunos.

En Valle Gran Rey.

Documento firmado electrónicamente al margen.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**  
**Fdo.: Borja Barroso Jiménez**

